

Expediente: 3350/21
Carátula: SEGURIDAD SUAT S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4
Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD
Fecha Depósito: 26/06/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20228779300 - SEGURIDAD SUAT S.R.L., -CONCURSADO/A
20112397443 - ESTUDIO MARTEAU Y ASOCIADOS, -SINDICO
27267834747 - D.G.R. DE LA PCIA. TUCUMAN, -ACREEDOR
27368673612 - GETTERSON ARGENTINA SAIC, -ACREEDOR
90000000000 - AUTOMATIZACIONES SUAT S.A., -ACREEDOR
90000000000 - ZELAYA, NELSON ISMAEL-ACREEDOR
90000000000 - TODO NEUMATICOS S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - SILTUC S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - LAMONTANARO, MARIA ELISA-ACREEDOR
90000000000 - SUAREZ, ROBERTO DAVID-ACREEDOR
90000000000 - RODRIGUEZ, MARTIN MIGUEL-ACREEDOR
90000000000 - MEDINA, PABLO REINALDO-ACREEDOR
90000000000 - AGROIMPULSO S.R.L., -ACREEDOR
90000000000 - PEREZ, ANA MARIA-ACREEDOR
90000000000 - ROMANO, LUIS FERNANDO-ACREEDOR
90000000000 - TELEFONICA MOVILES DE ARGENTINA S.A., -ACREEDOR
90000000000 - BRIZUELA, PATRICIO ESTEBAN-ACREEDOR
90000000000 - FERREYRA, NELSON DANIEL-ACREEDOR
90000000000 - GIANINNI, AIDA DEL VALLE-ACREEDOR
90000000000 - TELECOM ARGENTINA S.A., -ACREEDOR
27124491350 - GOMEZ, VICTOR HUGO-ACREEDOR
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -ACREEDOR
20235183251 - VILLAFAÑE, MATIAS-ACREEDOR
20129737132 - RUIZ, HECTOR MANUEL-ACREEDOR
27337039109 - CORDERO, MANUEL ANTONIO-ACREEDOR
27269806007 - TOLEDO, VICTOR DANIEL-ACREEDOR
20222837201 - LOPEZ ROIG, JAVIER-ACREEDOR
20266382708 - GONZALEZ, NELSON RAMON-ACREEDOR
27337039109 - ALE, MARIA ALEJANDRA-ACREEDOR
20235183251 - MEDINA, DIEGO ANDRES-ACREEDOR
90000000000 - JOSE A. FORTINO Y OTROS SH, -ACREEDOR
90000000000 - ROLDAN, MERCEDES DEL VALLE-ACREEDOR
90000000000 - ROSALES, MARIA EUGENIA-ACREEDOR
20235183251 - ARREYES, JUAN OSVALDO-ACREEDOR
20235183251 - ROJAS, HECTOR ARMANDO-ACREEDOR
20235183251 - RUIZ RUIZ, FRANCISCO JOSE MIGUEL-ACREEDOR
27303572916 - BRANDAN ARIAS, JUAN JESÚS DAVID-ACREEDOR
20235183251 - RUBIO, HUGO GUSTAVO-POR DERECHO PROPIO
27291161133 - LANOZA, JAVIER SEBASTIAN-ACREEDOR
27291161133 - CASTILLO TABOADA, DANTE RAUL-ACREEDOR
20293381519 - MONTERO, RAMÓN EDUARDO-ACREEDOR
20228779300 - RICCIUTI, SERGIO BRUNO-ACREEDOR
20203108010 - AFIP - D.G.I., -MIEMBRO DEL COMITE DE ACREEDORES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación

ACTUACIONES N°: 3350/21



H102345586903

JUICIO: "SEGURIDAD SUAT S.R.L. s/ CONCURSO PREVENTIVO" . EXPTE. N° 3350/21 -

San Miguel de Tucumán, 25 de junio de 2025.

Y VISTO: para resolver el pedido de reempadronamiento e inscripción de sucursal en la Provincia de Catamarca.

ANTECEDENTES:

Mediante presentación digital de fecha 13.05.2025 el letrado Sergio Bruno Ricciuti, en carácter de apoderado de la Concursada, solicita que libre oficio a la Secretaría de Inspección General de Persona Jurídica de la Provincia de Catamarca a fin de autorizar el reempadronamiento e inscripción de SEGURIDAD SUAT SRL para el funcionamiento de su sucursal en dicha jurisdicción.

Funda su petición en la necesidad de regularizar dicha delegación administrativa conforme lo exigido por el órgano de contralor catamarqueño conforme EXP-2024-02342561.

Acompaña copia del informe emitido por la Secretaría de Inspección General de Persona Jurídica de Catamarca, que detalla la documentación presentada por la sociedad y condiciona la inscripción de la sucursal a la autorización judicial pertinente e informe de Sindicatura, por encontrarse la firma en estado de concurso preventivo.

Corrido el traslado a Sindicatura, en fecha 22.05.2025 se expide favorablemente a la solicitud. Funda su opinión que se trata de un acto administrativo necesario para que la firma Seguridad Suat SRL, continúe prestando con normalidad sus servicios de seguridad a los clientes que posee en la Provincia de Catamarca y de esta manera permitir la continuidad normalmente de su actividad comercial en la citada jurisdicción. Por lo expuesto, expresa que la solicitud al ser un acto administrativo ordinario y teniendo en cuenta lo dispuesto por los art. 15 y 16 de la LCQ, no pone objeción a la autorización judicial solicitada por la Concursada.

Por providencia 11/06/2025 dispongo como medida para mejor proveer (art. 135 CPCCT), correr traslado por 5 días al Comité de Control de Acreedores - AFIP y la Sra. María Eugenia Rosales, de las presentaciones realizadas por la Concursada en fecha 15.03.2025 y por Sindicatura en fecha 22.05.2025, a fin de que emitan opinión sobre la solicitud planteada por la Concursada (art. 260 LCQ).

En fecha 23/06/2025 el letrado Marcelo Rolando Toro, en representación de la ARCA - (DGI – Ex AFIP), contesta el traslado conferido y la causa vuelve a despacho para dictar sentencia en el día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

1. Encuadre jurídico. La petición de la Concursada encuentra fundamento en los art. 15 y 16 de la LCQ, en cuanto regulan la necesidad de autorización judicial para la realización de actos de administración o disposición que excedan la actividad ordinaria del Concursado.

Una de las características esenciales del Concurso Preventivo, es que no sufre el desapoderamiento de sus bienes (art. 107 LCQ) y mantiene la administración de su patrimonio (art. 15 y 16 LCQ). Esta administración se ejerce bajo la vigilancia del síndico, y no es libre, sufre ciertas limitaciones.

En cuanto a los actos que puede o no realizar el concursado, cabe distribuirlos en el siguiente esquema: i) actos prohibidos (son aquellos realizados a título gratuito o que alteren la pars condicio creditorum); ii) actos sujetos a autorización (aquellos descriptos en la parte final del art. 16, LCQ); iii) actos libres bajo vigilancia del síndico (actos de administración y conservación).

Ello significa que el concursado continúa administrando su patrimonio a los fines de superar la crisis patrimonial. (Francisco Junyent Bas; Carlos A. Molina Sandoval, Ley de Concursos y Quiebras 24.522 - cuarta edición- Tomo I, pág. 149). Ello no excluye el control ejercido por el órgano jurisdiccional desde la presentación misma para evitar maniobras fraudulentas o perjudiciales para los acreedores (art. 274 LCQ) (ver Francisco Junyent Bas; Carlos A. Molina Sandoval, Ley de Concursos y Quiebras 24.522 - cuarta edición- Tomo I, pág. 150).

A su vez, doctrina calificada sostiene que para la realización de ciertos actos el concursado requiere autorización judicial previa (art. 16 tercera parte, LCQ). Estos actos son: i) disposición o localización de fondos de comercio; ii) emisión de debentures de fondo de comercio; iii) emisión de obligaciones negociables con garantía especial o flotante; iv) constitución de prenda; v) los que excedan la administración ordinaria de su giro comercial (ver Francisco Junyent Bas; Carlos A. Molina Sandoval, Ley de Concursos y Quiebras 24.522 - cuarta edición- Tomo I, pág. 167). A su vez, se precisó que las pautas de ponderación otorgar la autorización son la continuidad de las actividades de la empresa y la protección de los intereses de los acreedores y trabajadores (ver Carlos Ferrairo y colaboradores- Ley de Concursos y Quiebra comentada y anotada. pág 81.ERREIUS. 3° edición ampliada y actualizada).

2. Análisis del caso. La Concursada expone que la solicitud de reempadronamiento e inscripción es para apertura de una sucursal en la Provincia de Catamarca. Al respecto, es necesario resaltar que las sucursales "son establecimientos secundarios, dependientes de una central o matriz con la cual están totalmente identificadas, y que, aún teniendo carácter permanente, están destinadas a coadyuvar en el desarrollo comercial de la central" Francisco Junyent Bas; Carlos A. Molina Sandoval, Ley de Concursos y Quiebras 24.522 - cuarta edición-. Tomo I. Pág.72).

En el análisis del caso concreto, resulta fundamental el principio de conservación de la empresa. La Concursada ha demostrado tener actividad comercial preexistente en la Provincia de Catamarca, conforme surge de las constancias del expediente, y, en especial, de la publicación de edictos de la sentencia de apertura del Concurso Preventivo en dicha jurisdicción. Por lo tanto, la inscripción solicitada implica una inversión riesgosa, sino la formalización de una operatoria ya existente y generadora de ingresos. A su vez, impedir la inscripción solicita podría llevar al cese de la actividad en ese mercado, lo que puede resultar perjudicial para la Concursada y, en consecuencia, para los intereses de la masa de acreedores y trabajadores.

En este orden de ideas, encontrándose acreditado la conveniencia y necesidad del acto para la continuación de la empresa, contando con el dictamen favorable de Sindicatura y no existiendo oposición por parte de la ARCA (integrante del Comité de Control), corresponde hacer lugar a la autorización petitionada.

Finalmente, tengo en cuenta lo señalado por la ARCA en presentación del 23/06/2025 en cuanto a que no ofrece "reparo alguno al pedido de autorización formulado por la concursada, con la salvedad de que no se trata de un reempadronamiento, sino solo una inscripción de una sucursal por ante las autoridades locales de la provincia vecina de Catamarca, impuesto como requisito para su funcionamiento", lo cual condice con la documentación mencionada en el dictamen de la Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca en el marco del **EXPTE.: EX-2024-02342561- -CAT-SIGPJ#MGJDH** en relación al "Acta de Reunión de socios (libro) de fecha 28/08/23, con el orden del día a tratar "apertura de sucursal" aprobándose por unanimidad" y "Nota Solicitud de Inscripción" (ver dictamen acompañado en escrito del 13/05/2025).

A su vez, pongo en conocimiento de la concursada lo allí señalado en cuanto a que "deberá dar cumplimiento a las disposiciones previstas por el Art. 4 de la RG 4624/19 y Art. 47 RG 1415/03. Es decir, informar el alta de la sucursal, y observar los requisitos de facturación".

Por lo expuesto,

RESUELVO:

1. HACER LUGAR al pedido efectuado por la concursada. En su mérito, **AUTORIZAR la inscripción de una sucursal de la concursada SEGURIDAD SUAT SRL** en la Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca, conforme lo considerado.

2. Secretaría libre oficio ley 22.172 a Secretaría de Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Catamarca, debiendo adjuntar copia de la presente resolución. Autorizo al diligenciamiento de dicho oficio al letrado Sergio Bruno Ricciuti, MP 4372, o a la persona que él designe.

HÁGASE SABER.MVL/AVA-3350/21.

Actuación firmada en fecha 25/06/2025

Certificado digital:

CN=ABATE Andrea Viviana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311786836

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.